

huetoca y una estancia de ganado menor que fué de don francisco de velasco y la dexó al dicho monesterio en una capellania con ciertas misas cada semana é asimesmo los molinos de tacuba (sic)* que compraron de luis xuares de peralta y junto á la iglesia de santa catalina desta dicha cibdad unas casillas pequeñas, que todas las dichas posesiones en propiedad no sabe lo que valen, ni lo que rentan ni porqué via ni título lo tienen y poseen ecepto lo que tiene refirido que para el dicho efecto se remite al procurador ó mayordomo del dicho convento y monesterio, que terná de todo su libro quenta y razon y que con la renta que tienen sabe este testigo que los dichos religiosos del dicho monesterio é ha visto este testigo que han padecido y padescen muy grande y estrema nescesidad en su sustentacion y con toda ella quitándolo de si propios de ordinario han hecho y hazen limosnas de comida y dineros á muchos pobres españoles é indios que cada dia de ordinario acuden á la porteria del dicho monesterio é la dicha nescesidad la ovieran pasado muy mayor si no se obieran sobrellevado con algunas cosas de mantenimientos que sabida la dicha nescesidad por los vicarios y religiosos de la dicha orden de algunos monesterios de los pueblos de su provincia y comarcanos á esta dicha cibdad les han enviado de las limosnas que á ellos hazian los naturales dellos las quales han cesado y de hoy más cesarán á causa de la falta de los naturales por la gran mortandad que en la dicha pestilencia ovo dellos y que sabe este testigo que el sustentar de las posesiones, haziendas y labranças en esta tierra es muy costoso y segund es publico y notorio algunos años no llega el provecho al gasto y que esta es la verdad pa el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó siéndole leído este su dicho como en él se contiene y firmolo de su nombre y rubricolo el dicho señor oidor y declaró ser de edad de quarenta y ocho años, poco mas ó menos y no le toca ninguna de las preguntas generales.—Francisco de amaya.—Pasó ante mí Sebastian bazquez Scribano y Receptor.

20.º testigo don luis de castilla.

El dicho don luis de castilla caballero de la orden de señor santiágo, vecino y Regidor desta dicha cibdad de mexico á quien el dicho señor oidor dió comision á mí el dicho Receptor para le tomar su dicho en la dicha razon por estar enfermo muchos años ha en una cama y ciego sin salir de casa para que yo fuese á ella á le tomar y rescibir su dicho para cuyo efecto aviendo ido á ella y halládole echado en una cama tomé y rescibí dél juramento en forma de derecho y él lo hizo y so cargo dél prometió de decir verdad en este caso y siendo preguntado por el thenor de la dicha comision de su excelencia del dicho señor viso Rey dixo que este testigo tiene mucha noticia del dicho convento, casa y monesterio de señor santo domingo desta dicha cibdad de mexico de cinquenta años poco menos á esta parte que ha que este testigo es vecino desta dicha cibdad é pasó á esta nueva españa que fué en el año de quinientos y veinte y nueve demás de que este testigo tiene en él su capilla y enterramiento y de su muger y como tal antes que este testigo fuese privado de la vista corporal frequentava á menudo el dicho convento y casa y tenia y ha tenido mucha comunicacion con los más prencipales religiosos del dicho monesterio el qual sabe que es el prencipal y cabeça de todos los demás conventos y monesterios desta dicha nueva españa de su orden y en él de ordinario han residido y residen de ochenta religiosos arriba conventuales demás de los que á él vienen é ocurren de los demás conventos y monesterios de los de la dicha orden que están en pueblos de indios fuera desta dicha cibdad y sin los que vienen de los Reinos de castilla y de otras partes fuera de la gobernacion desta dicha nueva españa porque todos vienen é ocurren á esta dicha casa y monesterio lo uno por ser como es cabeça de su provincia y el principal monesterio de la dicha orden que ovo en esta dicha nueva españa y lo otro por residir en esta dicha cibdad de

* Véase la página 33, línea 30.^a

mexico el viso Rey é audiencia que vienen á negocios de los indios en cuyos pueblos residen é á curarse de sus enfermedades é á otras muchas cosas é que en el dicho monesterio sabe este testigo que se ha leído y lee de ordinario artes, gramática y theologia y asimismo del dicho monesterio salen maestros que leen en la universidad y escuelas Reales y tienen catredas en ellas y que sabe que todos los demás religiosos de la dicha orden que están repartidos en monesterios demás de los prencipales que hay que es el convento de guaxaca y el de la cibdad de los ángeles se ocupan todos en la pedricacion y dotrina evangelica é que lo sabe porque ha visitado la mayor parte desta nueva españa especialmente la provincia de guaxaca é misteca y todos los demás monesterios que de la dicha orden hay fuera desta dicha cibdad házia las dichas partes de guaxaca y misteca alta y baxa demás de los monesterios que hay de la dicha orden en la comarca desta dicha cibdad que son muchos demás de lo qual los que están en los pueblos del marquesado y otros á ellos comarcanos que le parece á este testigo que por todos podrá aver cinquenta monesterios y conventos dos más ó menos y que sabe que en los dichos conventos así en los prencipales que es el desta dicha cibdad de mexico y cibdad de los ángeles y guaxaca y en todos los demás monesterios ha avido é hay muchos religiosos doctos y de buena vida y fama y que han hecho y hazen gran provecho con su dotrina y pedricacion á los españoles é á los naturales desta nueva españa porque siempre procuran tener religiosos de las lenguas que hay en cada pueblo donde así tienen monesterio porque hay en algunos dellos lenguas diferentes de unos pueblos á otros y en esto han tenido y tienen gran cuidado de enbiar á los dichos monesterios religiosos que entiendan la lengua de los naturales que están en su destrito como de los comarcanos que tienen por visita y todos están muy bien dotrinados así por su pedricacion como por su buen exemplo de vida y con lo que con ellos trabajan en dotrinarlos y consolarlos y favorecerlos para que nadie les haga agravio en lo que ellos son parte para poderlo remediar y en lo demás dan noticia á los viso Reyes é audiencia Real y que tiene por cierto que en todo lo que tienen á su cargo en la dicha orden descarga su magestad su Real conciencia con ellos y que lo que declarado tiene lo sabe por lo que tiene dicho de aver andado mucha parte de los dichos pueblos donde residen los dichos religiosos por visitador y justicia mayor y que nunca vió ni oyó cosa en contrario y si lo oviera el lo supiera por las diligencias que hizo y que siendo lo que tiene dicho de la cantidad de religiosos que de ordinario hay en la dicha casa y monesterio é ocurren á ella y otros que toman el ábito en ella es nescesario que haya gran casa para los conventuales y para los capitulos que se hazen de la dicha orden porque todos los más se hazen en esta dicha cibdad é que le parece á este testigo que para poderse sustentar los ordinarios conventuales que residen en la dicha casa y convento sin los demás huéspedes que á ella ocurren como tiene dicho es menester tener mucha renta porque su comida es de conducho quaresmal y que gastan en ella cada dia diez veces más que si fuese de carne y que sabe lo susodicho porque este testigo tiene por costumbre muchos años ha de darles de comer el dia del bienaventurado santo domingo y que con dozientos pesos es poco la comida que se les ha dado y de aquí á delante serán menester trezientos respecto de como todas las cosas se han subido el prescio dellas y lo que es peor que no se hallan por la falta que hay en los indios y su comida es lo mas pescado rancioso y podrido y huevos. . . . que solian dar á cinquenta por un real é hoy dan diez solamente y al dicho respecto lo demás y demás de lo que es menester para su comida ordinaria lo dan á muchos pobres y gente nescesitada que vienen á pedir por dios á la porteria de su monesterio y á otros muchos envergonçantes de quien ellos tienen noticia por villetes que les enbian y por las confesiones y que le parece á este testigo que para su ordinario y para acudir á los que vienen á pedir á la porteria y á ocurrir á otras nescesidades de pobres envergonçantes como tiene dicho

le parece á este testigo que para lo susodicho y médicos y medicinas y gastos de la enfermeria terná nesciedad y la tiene el dicho convento, casa y monesterio conforme á lo de hasta aquí de veinte mill pesos de oro comund y que de aquí á delante segund los prescios de todas las cosas van en aumento cada dia no lo harán con veinte mill ducados de castilla y en quanto á los bienes y haziendas y rentas que tienen y por la via y títulos se remite este testigo á las cartas de venta de lo que han comprado é á las mandas de testamentos y donaciones que se les hayan hecho y al procurador del dicho convento é monesterio y que de aquí á delante valdrá menos porque ternán mas costa respecto de la falta de los indios porque lo mesmo es en las heredades y granjerias que tienen todos los españoles y que sin lo que tiene dicho han de tener cada año mucha costa en los reparos de la dicha casa, iglesia y monesterio por causa del poco fundamento que tienen los edeficios que hay dentro de la laguna como esta cibdad lo está fundada sobre ella porque este testigo ha conocido y visto que ha avido tres iglesias en el dicho monesterio despues que está en esta tierra y claustros é aposentos y todos se han unos caidose ellos mesmos é otros por estar muy arruinados los han derribado y si su magestad no les oviera ayudado á las dichas obras así para edeficios de nuevo como para los reparos no tuvieran casa en que vivir ni iglesia en que dezir misa demás de lo qual han menester cada año muchos dineros para ornamentos para servicio del culto divino é azeite para las lámparas y cera para las misas que todo vale muy caro en esta tierra y vino para los enfermos que todo vale muy caro y que esta es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó siéndole leído á este testigo este su dicho como en él se contiene y no lo firmó por estar como dicho es impedido de la vista corporal.—Pasó ante mí Sebastian bazquez, Scribano y Receptor.

E despues de lo susodicho en la dicha cibdad de mexico á cinco dias del dicho mes de março del dicho año de mill é quinientos é setenta y ocho años el dicho Ilustre señor dotor pedro farfan oidor desta Real audiencia á quien por el dicho muy excelente señor don martin enriquez viso Rey é governador y capitan general desta nueva españa y presidente del audiencia Real de su magestad que en esta dicha cibdad reside está cometida la informacion é averiguacion de lo que su Real persona por la dicha su Real cédula de que en la dicha su comision se haze mincion manda por ante mí el dicho sebastian bazquez scribano de su magestad y el mas antiguo receptor desta dicha su Real audiencia ante quien la dicha informacion é averiguacion ha pasado dixo que aviendola visto consta y parece por ella que generalmente todos los testigos que por él en ella se han tomado y rescibido de oficio acerca de lo contenido en la dicha cédula de su magestad y de la dicha comision á el dada en virtud della por el dicho sor. viso Rey en sus dichos y disposiciones sobre los propios y rentas, bienes y haciendas é granjerias que el dicho monesterio de santo domingo tiene en qualquier manera y lo que rentan y pueden rentar y las vias y títulos con que los han avido é adquirido y tienen y poseen y el prescio de su valor se han remitido y remiten al procurador del dicho convento y monesterio é á sus libros, quenta y razon que dello han tenido y tienen porque los dichos testigos en sus dichos é depusiciones dizen y declaran no saber ellos la cantidad líquida de lo susodicho para poderla declarar y para efecto que se sepa y de todo su mages-

tad

tad sea informado enteramente mandaba y mandó parescan ante su merced personalmente el prior del dicho monesterio de santo domingo y el procurador dél y del dicho convento y el depositario ó depositarios que son en cuyo poder entran las rentas y aprovechamientos que el dicho monesterio ha tenido y tiene ó granjerias y lo de más y lo que ha entrado hasta aquí atento á que ellos tienen los libros, quenta y razon de todo los quales y cada uno dellos por sí con juramento que ante todas cosas hagan en forma de derecho digan y declaren especificadamente lo que saben é hay cerca de lo susodicho para que se sepa, entienda é averigüe la verdad acerca de lo que se contiene en la dicha Real cédula de su magestad y su Real persona sea informado de todo como por la dicha su Real cédula lo pretende ser y en todo mande y probea lo que fuere servido é así lo proveyó y mandó asentar por auto y lo firmó de su nombre.—Pasó ante mí Sebastian bazquez Scribano y Receptor.

E despues de lo susodicho en la dicha cibdad de mexico á ocho dias del dicho mes de março del dicho año de mill y quinientos y setenta é ocho años conforme al dicho auto suso contenido el dicho señor oidor envió á llamar á fray diego osorio maestro en sta. theologia y prior que al presente es de la dicha casa y convento de señor santo domingo é á fray alonso de aguilar vicario dél y depositario de la renta que entra en su poder en el dicho monesterio y convento y á fray hernando de morales asimesmo depositario de lo susodicho é á fray Juan de neyra procurador del dicho convento é monesterio de los quales y de cada uno dellos por ante mí el dicho Receptor tomó y rescibió juramento y ellos lo hizieron puniendo las manos derechas en los pechos, jurando y prometiendo por el ábito de sor. santo domingo y las ordenes sacras que rescibieron que dirían verdad en este caso acerca de lo que les fuese preguntado y cada uno dellos dixo si juro é por su merced les fué encargado y replicado que si así lo hiziesen dios nro. sor. les ayudase y haciendo lo contrario el se lo demandase y cada uno dixo amen y lo que dixeron y dipusieron siendo preguntados por el tenor del dicho auto es lo siguiente.—Sebastian bazquez Scribano y Receptor.

21.º tes-
tigo.

El dicho fray diego osorio prior del dicho convento y monesterio y maestro en santa theologia siendo preguntado por el tenor del dicho auto del dicho sor. oidor dixo que el dicho convento y monesterio desta dicha cibdad de mexico tiene de renta, aprovechamientos y granjerias en cada un año así de casas, tiendas, molinos y labranças y estancia de ganado seis mill ducados poco más ó ménos conforme á como se han arrendado y arriendan las dichas posesiones los quales arrendamientos y renta van antes en disminucion que en aumento respecto de las muchas costas é adobios y reparos que tienen y que casi toda la dicha renta es de capellanias que personas difuntas han dexado instituidas en el dicho monesterio que tienen obligacion de conplirlas porque cada semana tienen obligacion de dezir por las ánimas de las tales personas veinte y cuatro misas rezadas y cada un año ciento y setenta é una misas cantadas y fuera de las dichas misas otras doze misas rezadas y que demás de saberlo este testigo como prior que es del dicho convento y monesterio y verlo por vista de ojos para efecto de hazer esta declaracion lo ha inquirido y buscado visto y hallado por los libros y escrituras que cerca dello tiene el dicho convento para claridad dello y que esta es la verdad pa el juramento que hizo y en ello se afirmó y firmolo de su nombre.—fray diego osorio prior.—Pasó ante mí Sebastian bazquez Scribano y Receptor.

22.º tes-
tigo.

El dicho fray alonso de aguilar vicario del dicho monesterio de señor santo domingo y depositario de parte de la renta que la dicha casa y convento tiene y destruydor della aviendo jurado conforme á su ábito en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de la dicha comision del dicho señor viso Rey y del dicho auto en virtud della probeido y mandado por el dicho señor oidor dixo que lo que

P 2

cerca

cerca dello pasa y sabe es que podrá aver cinco ó seis años que este testigo es depositario del dicho convento y ha tenido y tiene cuenta de lo que el dicho convento, casa y monesterio dél tiene de propios, haciendas y granjerias y la renta procedida dellos y sabe que el dicho convento y monesterio tiene en esta dicha cibdad algunas casas y censos y fuera della tierras y labor de pan y unos molinos de moler trigo y que de todo lo susodicho el dicho convento no tiene al presente sino seis mill ducados de renta poco más ó menos y para ello los arrendamientos de las dichas posesiones para llegar á la dicha cantidad conviene que esten en un mismo ser y no vayan á menos como lo han ido los años pasados y que todas ó las más de las dichas posesiones son abidas y adquiridas de dotes é limosnas de las capellanias de misas á que el dicho convento tiene obligacion las quales son veinte y quatro misas rezadas en cada semana y en todo el año ciento y setenta é una misas cantadas y otras doze rezadas de que hay obligacion perpetua é que esta es la verdad pa el juramento que hizo y en ello se afirmó y firmolo de su nombre y rubricolo el dicho señor oidor.—Fray Alonso de aguilar.—Pasó ante mí Sebastian bazquez Scribano y Receptor.

23.º testigo.

El dicho fray Juan de neyra de la dicha orden de señor sto. domingo procurador del dicho convento, casa y monesterio desta dicha cibdad so cargo del dicho juramento siendo preguntado por el tenor de la dicha comision de su excelencia y del dicho auto en virtud della probeido y mandado por el dicho señor oidor dixo que este testigo ha sido procurador del dicho convento y monesterio desta dicha cibdad tiempo de seis años poco más ó menos y lo es al presente y como tal procurador ha hecho entendido é solecitado en todas las cosas que en este tiempo se han ofrescido al dicho convento y monesterio y ha tenido y tiene cuenta y razon de sus propios, haziendas, rentas que ha tenido y tiene y que sabe este testigo y vee que el dia de hoy este dicho convento, casa y monesterio desta dicha cibdad tiene de renta seis mill ducados de castilla poco más ó menos así en heredades como en tiendas, casas y censos y que las dichas casas y tiendas suelen estarse vazias por falta de arrendadores mucha parte del tiempo del año por lo qual antes han venido y vienen en disminucion que en aumento y lo mesmo ha sido y es en las labranças y tierras dellas que el año pasado estuvieron vazias por falta de arrendadores y que sabe este testigo como religioso antiguo que es de la dicha casa y monesterio que la mayor parte de la dicha renta es procedida con cargo y dote de capellanias y limosnas de misas que se han instituido por personas difuntas en el dicho monesterio porque de otra manera los religiosos dél por ninguna via no se pudieran sustentar y así se sustentan con muy gran trabajo y miseria é ayudas de limosnas y que esta es la verdad pa el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó y firmolo de su nombre y rubricolo el dicho señor oidor.—Fray Juan de neyra.—Pasó ante mí Sebastian bazquez, Scrivano y Receptor.

24.º testigo.

El dicho fray hernando de morales, sacerdote religioso de la dicha orden de sor. santo domingo aviendo jurado segund forma de derecho conforme á su ábito y siendo preguntado por el tenor de la dicha comision y auto en virtud della dado y probeido por el dicho señor dotor pedro farfan oidor susodicho dixo que este declarante ha que reside en el dicho convento, casa y monesterio de sor. santo domingo desta dicha cibdad de méxico casi diez y nueve años é ha mas tiempo de siete ó ocho años que ha sido depositario de las rentas que ha tenido y tiene y al presente lo es y antes que lo començase á ser avia sido procurador de la dicha casa y convento podrá aver catorze años y en la dicha sazón que este declarante era procurador dél no tenia un real de renta ni más y que desde entonces viendo que las limosnas que se solian hazer á esta dicha casa y convento abian cesado por la delgadeza y pobreza de la tierra y vecinos della se determinó por el prelado y religiosos del dicho convento de admitir algunas capellanias é rentas dellas en tal

ma-

manera que hasta al presente dia tiene el dicho convento, casa y monesterio desta dicha cibdad seis mill ducados de renta poco más ó menos los quales por ser en casas y heredades suben y baxan la qual dicha renta ó la mayor parte della es avida de capellanias de las que los difuntos dexavan en casas y heredades y de las que se dieron en dineros de los quales se compraron posesiones de casas y heredades sobre las quales se impusieron las capellanias para que se dieron y que la cantidad de misas que los religiosos del dicho convento y monesterio tienen obligacion á dezir por las personas que dexaron las limosnas de que procede la dicha renta ó la mayor parte dellas son veinte y quatro misas rezadas cada semana y ciento y setenta y una misas cantadas en cada un año y otras doze misas rezadas en todo el año y que sabe lo susodicho porque casi toda la dicha renta y capellanias han venido al dicho convento, casa y monesterio desta dicha cibdad por mano é parecer deste testigo y que esta es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó y firmolo de su nombre y rubricolo el dicho señor oidor.—Frai hernando de morales.—Pasó ante mí Sebastian bazquez Scrivano y Receptor.

• FIN.

P 3